

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 31 de mayo de 2021. Pasa a Despacho de la señora Juez, memorial allegado por la parte ejecutante, a través del cual solicita al Despacho sea tenido en cuenta el Avalúo Comercial del bien inmueble objeto de litigio, presentado por la parte demandada y en consecuencia, se fije fecha para la diligencia de remate del bien inmueble en comento.

Estando a Despacho, la parte activa efectúa requerimiento para que el Juzgado resuelva sobre la aprobación del avalúo presentado por el Arquitecto Rómulo Troncoso Bravo y en consecuencia, fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

22 de julio de 2021.

**MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

La Dorada, Caldas, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Auto de sustanciación No. 410**

*Rad. Juzgado: 2019-00321-00*

Dentro del trámite correspondiente a este proceso **EJECUTIVO**, promovido por **EDILMA BORJA AVILA** en contra de **GUILLERMO GAITAN**, se dispone lo siguiente:

Vista la constancia secretarial y una vez estudiado el plenario, tenemos:

- Mediante auto del 22 de noviembre de 2019, se corrió traslado del avalúo presentado por la parte demandante, realizado por la perito evaluadora Ibeth Castaño González el 13 de noviembre de 2019, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-54, por la suma de Quinientos Setenta y Seis Millones Novecientos Veinticuatro Mil Pesos Mcte (\$576.924.000.oo).
- En auto del 10 de diciembre de 2019, se corrió traslado del avalúo presentado por la parte demanda, realizado por el perito evaluador Rómulo Troncoso Bravo el 02 de diciembre de 2019, sobre el bien inmueble referido, por la suma Seiscientos Setenta y Siete Millones Ciento Cuarenta y Ocho Mil Pesos Mcte (\$677.148.000.oo).
- En calenda del 11 de febrero de 2020, en vista de la diferencia notoria de valores de los avalúos presentados por la parte demandante y demandada,

se procedió a requerir a la Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores – ANAV, para que allegaran listado de avaluadores registrados ante dicha entidad, sin que a la fecha se hubiera aportado por parte de la instada, lo peticionado.

Ahora bien, la parte activa solicita fijar fecha para la diligencia de remate del bien inmueble en comento y para esto se acoge a tener en cuenta para aprobación el avalúo presentado por la parte demandada, el cual figura por la suma de Seiscientos Setenta y Siete Millones Ciento Cuarenta y Ocho Mil Pesos Mcte (\$677.148.000.oo).

De lo expuesto, por no haberse presentado observaciones respecto al **AVALÚO COMERCIAL DEL BIEN INMUEBLE** objeto de litigio, presentado por la parte demandada y realizado por el perito evaluador, Arquitecto **ROMULO TRONCOSO BRAVO** y en razón de lo expuesto, se le imparte su respectiva **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

Así las cosas, toda vez que se aprobó el avalúo sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-54 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada – Caldas, y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante, **SE ACCEDE** a ella y en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **\$677.148.000.oo.**

La base para hacer postura será el setenta por ciento (70%) del total de avalúo del bien (inciso 3º del artículo 448 del Código General del Proceso).

Por secretaría, dese cumplimiento al artículo 450 ibídem, se advierte del cumplimiento de aportar el certificado de tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha de la diligencia de remate, así como la publicación del Aviso.

El aviso de remate deberá publicarse el día domingo en el periódico LA PATRIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P., según el cual: "*El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un **periódico de amplia circulación en la localidad** o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el Juez. El listado se publicará el día **domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate** (...)*" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así las cosas, atendiendo las medidas adoptadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la diligencia de Remate se realizará de MANERA VIRTUAL para lo cual se requiere a las partes, apoderados judiciales, y demás personas en participar, para la creación de cuenta en la plataforma MICROSOFT TEAMS, aplicación que deberán descargar previo a la diligencia de remate, e informar al correo electrónico del Despacho, el cual corresponde a [j02cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co), con no menos de tres (3) días de

anterioridad el número telefónico así como el correo electrónico de los que van a intervenir en la diligencia a fin de remitir el link de participación.

Las Ofertas deberán ser allegadas por medio del correo electrónico del Despacho [j02cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co), y el comprobante del depósito para hacer postura.

Anteriores disposiciones que deberán ir contenidas en el cartel de remate.

Por Secretaría se notificará la presente decisión a través del portal web de la Rama Judicial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Así las cosas, se fija como fecha para la diligencia de **REMATE** el día **cuatro (04) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) a las once de la mañana (11:00 am)**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO**  
**JUEZ**

ARQ

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO</b> <b>LA DORADA, CALDAS</b></p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. 063 hoy 13 de agosto de 2021.</p> <p></p> <hr/> <p><b>MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA</b> Secretaria</p>
---